

DECRETO LEY

Dan fuerza de Ley al Decreto Supremo por el que se creó los Distritos de Independencia y Restauración en la Provincia de Huaraz

DECRETO LEY N° 25852

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Dése fuerza de Ley al Decreto Supremo del 23 de enero de 1866, por el que se crea los Distritos de Independencia y Restauración en la Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, hoy Región Chavín.

Artículo 2°.- El Distrito de Independencia tiene por capital el Núcleo Urbano Centenario y el Distrito de Restauración, denominado a partir del presente Decreto Ley como Huaraz, tiene por capital el Núcleo Urbano Huaraz. La Ciudad de Huaraz conserva la Sede Capital de la Provincia del mismo nombre.

Artículo 3°.- Los límites de los Distritos de Independencia y Huaraz han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales a escala 1/100,000, Hojas N°s. 19-i Huari, 19-h Carhuaz, 20-h Huaraz, 20-i Recuay, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, cartografía a escala 1/25,000 elaborado por la Oficina Regional Agraria V- Ancash y plano catastral a escala 1/10,000 del Concejo Provincial de Huaraz, y son los siguientes:

DISTRITO DE INDEPENDENCIA

POR EL NORTE Y NORESTE: con el Distrito de Taricá y la Provincia Huari. A partir de la desembocadura de la quebrada Chacarure en la margen derecha del río Santa, el límite con dirección general Noreste está constituido por el thalweg de la quebrada Chacarure, aguas arriba hasta su nacimiento en la cumbre del Cerro San Cristóbal; la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los nevados: Jatuncunca, Cojup (cota 5,888), Toclla, Cojup (cota 6,156), Rurichinchay, Tijeras Punta, hasta el nevado Andavite (cota 5,518).

POR EL SURESTE Y SUR: con el Distrito de Huaraz y la Provincia Aija. A partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Suroeste, está constituido por la naciente y los thalweg de las quebradas Callash, Callcay-Huanca y del río Quellcayhuanca aguas abajo hasta su desembocadura en el río Santa, el thalweg de este río aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Canshan en su margen izquierda. De este lugar el límite sigue con dirección Oeste por la divisoria de aguas del río Santa y la quebrada Canshan, hasta alcanzar la cumbre del cerro Jamanca, para luego bajar hasta la confluencia con la quebrada Utopampa y una quebrada sin nombre, nacimiento entre los cerros Tuna-cancha y Altoruri; prosigue por el thalweg de la quebrada Ranra Coto aguas arriba hasta su nacimiento más lejana en la cumbre del cerro Recrés Punta (cota 4,542).

POR EL OESTE Y NOROESTE: con los Distritos de Cajamarquilla, Pira y Jangas. A partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Noroeste está constituido por la divisoria de aguas de las quebradas Laborruri, Partischca y Japru, la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los cerros Ushunca Punta, Japru, Jirca, Shayayac, Chontaranga, Ancoshpunta y la divisoria de aguas septentrional de la quebrada Pacchac hasta la intersección con

el thalweg del Río Santa en su margen izquierda, colindante con la desembocadura de la quebrada Chacarure en la margen derecha de este río (Santa) inicio de la presente descripción.

DISTRITO DE HUARAZ

POR EL NORTE Y NORESTE: con el Distrito de Independencia y la Provincia de Huari. A partir de la desembocadura del río Quellcayhuanca en la margen derecha del río Santa, el límite con dirección general Noreste, es coincidente con la descripción Sureste del Distrito de Independencia hasta llegar a la cumbre del Nevado Andavite (cota 5,518), para seguir con dirección Sur por la divisoria de aguas de los Nevados de la Cordillera Blanca (cota 5,424), Nevado Ancos Punta, Nevado Carhuascancha (cota 5,668), Nevado Tunsho, Cerro Pamparac, Cerros Tijeraspunta (cota 5,716), Nevado Huanchan (cotas 5,632, 4,858); la divisoria de aguas de la quebrada Cashan hasta la confluencia de una quebrada sin nombre efluente de la laguna Shacsha con la quebrada Cashan; prosigue por los thalweg de las quebradas Punpunyoc y la quebrada Ututo Pampa aguas abajo hasta su desembocadura en el río Santa.

POR EL SUR Y SUROESTE: con el Distrito de Olleros y las Provincias de Recuay y Aija. A partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Suroeste, está constituido por el thalweg del río Santa aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Arzobispo en su margen derecha; la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los Cerros Campanayoc (4,390), Yanasuruco (cota 4,589), Mata-rapunta y Pucairca (cota 4,662); a partir de este punto sigue una dirección general Noroeste pasando por la cumbre de los Cerros: Cortadera, Tiran Punta (cota 4,787), Huishca, Yana Mina, Yantac (cota 4,678), Cuncush, Pampa Pultuvado (cota 4,365), Cerro Alcanacancha, Señal Alconakanka (cota 4,869), hasta los Cerros Lucifer y Recrés Punta (cotas 4,618, 4,542).

POR EL NOROESTE: con el Distrito de Independencia, a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Este es coincidente con la descripción Sureste y Sur de este Distrito, hasta la desembocadura del río Quellcayhuanca en la margen derecha del río Santa, inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes al fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción de Independencia.

Segunda.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el Distrito de Independencia.

Tercera.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el Distrito de Independencia la administración y la prestación de servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Provincial de Huaraz.

Cuarta.- El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al Distrito de Independencia de las autoridades judiciales correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Derógase los dispositivos legales que se opongan al presente Decreto Ley, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANDO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

Crean el Distrito de Chancay en la Provincia de San Marcos, Región Nor Oriental del Marañón

DECRETO LEY N° 25853

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase en la Región Nor-Oriental del Marañón, Provincia de San Marcos, el Distrito de Chancay, con su Capital el Centro Poblado de Chancay, que se eleva a la categoría de Pueblo por el presente Decreto Ley.

Artículo 2°.- Los límites del Distrito de Chancay han sido trazados sobre la base de la Carta Nacional, escala 1/100,000 hoja 15-g San Marcos, elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional en 1986, y son los siguientes:

POR EL NORTE, NORESTE Y ESTE.- Con el Distrito de Ichocán a partir de la cumbre del cerro Pedregal, el límite con dirección general Este está

constituido por la divisoria de aguas Norte de los ríos Cajamarca y Crisnejas que une las cumbres de los cerros Piedra Clavada y Quinua, hasta la intersección con el thalweg de la quebrada Pichutranca, para luego ascender con dirección Sur a la naciente de la quebrada Higueras y continuar por la divisoria de aguas Norte del río Crisnejas uniendo la cumbre de los cerros Pul (cota 2,772 m) y Chacato.

POR EL SUR Y SUR-OESTE.- Con el Distrito Eduardo Villanueva, desde el último lugar nombrado, el límite con dirección general Oeste coincide con el límite Nor-Este del Distrito Eduardo Villanueva descrito en su Ley de Creación N° 24044, hasta la cumbre del cerro Pucara.

POR EL OESTE.- Con el Distrito Pedro Gálvez, desde el último lugar mencionado, el límite con dirección general Nor-Este está constituido por la divisoria de aguas Este del río Cajamarca que une las cumbres de los cerros Cayhuacruz, Chugurloma (cota 3,252 m), Pogot, Huiraquiac y Pedregal lugar de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por el presente Decreto Ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Ichocán.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta.- El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las acciones necesarias, a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Derógase los dispositivos legales que se opongan al presente Decreto Ley, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social